

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre de 2018.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2019 DEL MUNICIPIO DE:**

PRÁXEDIS G. GUERRERO

SIN TEXTO

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO:

**DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0192/2018 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PRÁXEDIS G. GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Práxedis G. Guerrero pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

| CONCEPTOS | TASA |
|---|-------------|
| Becerradas, novilladas y jaripeos | 10% |
| Box y lucha | 12% |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras | 15% |
| Circos | 8% |
| Cinematográficos | 8% |
| Corridas de toros y peleas de gallos | 18% |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias | 6% |
| Exhibiciones y concursos | 10% |
| Espectáculos deportivos | 6% |
| Los demás espectáculos | 10% |

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley: las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar al contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

- 3.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 4.- Cementerios municipales.
- 5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 6.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 7.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado público;
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
 - c) Servicio de bomberos, y
 - d) Mercados y centrales de abasto.
- 8.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2019, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.
- 4.- Permisos provisionales para circular sin placas.
- 5.- Examen de manejo para solicitud de licencia para conducir.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema

Estatual de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

| Práxedes G. Guerrero | COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN |
|--|--|
| Fondo de Participaciones Municipales (FPM) | 0.386259 |
| Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP) | 0.000000 |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70% | 0.154250 |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30% | 0.000000 |
| 0.136% RFP Municipios Fronterizos | 0.000000 |
| Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM) | 0.413516 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) | 0.154250 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) | 0.248771 |

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio en que estiman sus ingresos durante el año 2019, para los efectos y los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado, y el anexo norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por mes o fracción, hasta por 5 años a partir

de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal del Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15% durante el mes de enero, y en un 10% si se realiza durante el mes de febrero y marzo.

Tratándose de pensionados, personas con discapacidad, jubilados, viudas, con documento que ampare su situación, así como mayores de 65 años, con previa identificación (credencial INAPAM), gozarán de una reducción del 50%, por concepto del Impuesto Predial, de bienes inmuebles urbanos, siempre y cuando sea destinado a casa-habitación y esté habitado por el mismo, pudiendo aplicar este documento con fecha de efecto del 1º de enero de 2019 y durante todo el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Práxedes G. Guerrero para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Práxedis G. Guerrero, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2019, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Práxedis G. Guerrero**.

II. DERECHOS

II.1.- ALUMBRADO PÚBLICO MENSUAL.

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, deberán pagar cuota fija mensual o bimensual, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente con el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente Tabla:

| | |
|--|----------|
| 1. Usuario con tarifa RESIDENCIAL 1 a 1D | \$25.00 |
| 2. Usuario con tarifa RESIDENCIAL D a C | \$37.50 |
| 3. Usuarios con tarifa COMERCIAL 2 a 7 | \$87.50 |
| 4. Usuario con tarifa COMERCIAL OM-HM | \$225.00 |
| 5. Usuario con tarifa COMERCIAL HS, HSL Y HT | \$350.00 |
| 6. Usuario con tarifa AGRÍCOLA 9, 9M, 9CU, 9N | \$350.00 |
| 7. Usuario con tarifa ALUMBRADO PÚBLICO 5A | \$350.00 |
| 8. Usuario con tarifa BOMBEO DE AGUA POTABLE 6 | \$500.00 |
| <p>Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficina de la Tesorería Municipal, o bien, en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.</p> | |
| II.2.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial. | |
| 1. Alineamiento de predios. | \$250.00 |
| 2. Asignación de número oficial. | \$70.00 |

| | |
|--|---------|
| II.3.- Licencias de construcción. | |
| 1. Licencia de construcción para vivienda por metro cuadrado. | \$10.00 |
| 2. Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado excepto el grupo L). | |
| 2.1 GRUPO E para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.). | |
| 2.1.1 Públicos. | EXENTOS |
| 2.1.2 Privados. | \$10.00 |
| 2.2 Grupo S Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales etc.). | |
| 2.2.1 Públicos. | EXENTOS |
| 2.2.2 Privados. | \$10.00 |
| 2.3 Grupo R Destinados a reuniones. | |
| 2.3.1 No lucrativos. | EXENTOS |
| 2.3.2 Lucrativos (m2). | \$10.00 |
| 2.4 Grupo A Destinados a la Administración Pública. | EXENTOS |
| 2.5 Grupo D destinados a Centros Correccionales. | EXENTOS |
| 2.6 Grupo C Destinados a Comercios (M2). | |
| 2.6.1 Centros Comerciales, Tiendas, etc. | \$10.00 |

| | |
|---|---------|
| 2.6.2 Mercados. | \$10.00 |
| 2.7 Grupo N Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.). | \$10.00 |
| 2.8 Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas, Procesadoras). | |
| 2.8.1 En General. | \$10.00 |
| 2.9 Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales. | \$10.00 |
| 2.10 Grupo H Destinados a: | |
| 2.10.1 Hoteles, Moteles, y Dormitorios, etc. (m2). | \$10.00 |
| 2.10.2 Convenios, Asilos, etc. | EXENTOS |
| 2.11 Grupo L otros no contemplados en los puntos anteriores. | \$15.00 |
| 3. Licencia por rompimiento de pavimento, concreto, terracería o apertura de zanjas en la vía pública y reposición de todo lo anterior. (Vigencia de 30 días) | |
| 3.1 Apertura de banquetas o pavimento por metro cuadrado (más reparación). | \$20.00 |
| 3.2 Apertura de pavimento de asfáltico y/o concreto hidráulico por metro cuadrado (más reparación). | \$50.00 |
| | |

| | |
|---|----------|
| 3.3 Apertura de zanja en camino de terracería por metro cuadrado (más reparación). | \$10.00 |
| | |
| II.4. Cementerios municipales. | |
| 1. Venta de fosa perpetuidad. | \$300.00 |
| 2. Apartado de fosa a perpetuidad. | \$500.00 |
| | |
| II.5. Ocupación de la vía pública para el estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes. | |
| 1. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes. | |
| 1.1 Ambulantes por semana o por fracción de semana. | \$30.00 |
| 1.2 Ambulantes, con puestos semifijos mensual. | \$300.00 |
| 1.3 Ambulantes, con puestos fijos mensual. | \$300.00 |
| | |
| II.6. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos oficiales. | |
| 1. Actas. | \$89.00 |
| 2. Cartas de Residencia. | \$80.00 |
| 3. Carta de no Antecedentes Policiales. | \$80.00 |
| 4. Carta de Identidad. | \$80.00 |
| 5. Carta de modo honesto de vivir. | \$80.00 |

| | |
|---|------------|
| 6. Certificación de localización de muebles e inmuebles. | \$125.00 |
| 7. Certificados de existencia, inexistencia. | \$100.00 |
| 8. Certificación de avalúos. | \$200.00 |
| 9. Licencia de Uso de Suelo. (Anual) | |
| 9.1. Predio destinado para comercio vecinal. | \$150.00 |
| 9.2. Predio destinado para comercio de supermercado y/o para venta de alcohol y/o cerveza en botella cerrada o abierta. | \$300.00 |
| 9.3. Predio destinado para industria. | \$1,500.00 |
| 10. Subdivisión o fusión de predios. | |
| 10.1. Predio Urbano | |
| 10.1.1. De 1 a 500 mts ² (por metro cuadrado) | \$2.50 |
| 10.1.2. De 501 mts ² en adelante (por metro cuadrado) | \$2.00 |
| 10.2. Predio Rústico | |
| 10.2.1. De 1 a 10 hectáreas (por hectárea) | \$100.00 |
| 10.2.2. De 10 hectáreas en adelante (por hectárea) | \$80.00 |
| 11. Planos Catastrales. | |
| 11.1. Plano de Lote o Manzana. | \$65.00 |
| 11.2. Plano de Sector o Localidad. | \$125.00 |
| 12. Constancia de ubicación de predios. | \$75.00 |
| 13. Otros documentos oficiales. | \$110.00 |

| | |
|--|------------|
| 14. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio (por cabeza). | \$7.00 |
| 15. Revisión de facturas, marcas, fierro y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto (por cabeza). | \$7.00 |
| 16. Anuencias Municipales. | |
| 16.1 Anuencias para venta de cerveza, anual. | \$4,500.00 |
| 16.2 Anuencias para venta de cerveza, semestral. | \$2,625.00 |
| 16.3 Anuencias para venta de cerveza, trimestral. | \$1,845.00 |
| 16.4 Anuencias para venta de cerveza, diario. | \$1,050.00 |
| 17. Permiso Provisional de Circulación sin Placas. | \$140.00 |
| 18. Examen de manejo. | \$45.00 |
| 19. Engomados Ecológicos. | |
| 19.1. Expedición de Engomado Ecológico. | \$115.00 |
| | |
| II.7.- Aseo, Recolección y Transporte de Basura. | |
| 1. Por negocio, mensual. | |
| 2. Limpieza por parte del Municipio. | \$130.00 |
| 2.1 Limpieza de lotes baldíos por m2. | \$6.00 |
| 2.2 Retiro de materiales, escombros o desperdicio, por viaje. | \$530.00 |

| | |
|---|------------|
| II.8.- Prestaciones de Servicios de Vigilancia y Seguridad Pública por agente. | |
| 1. Anuencia para el funcionamiento de Empresas Privadas | \$5,500.00 |
| 2. Zona residencial y Salón Social por agente. | \$350.00 |
| II.9.- Apertura y Funcionamiento de Negocio anual. | |
| 1. Apertura de negocios. | |
| 1.1. Negocio comercial. | \$360.00 |
| 1.2. Negocio industrial. | \$610.00 |
| 2. Funcionamiento de negocios. | |
| 2.1. Negocio comercial. | \$300.00 |
| 2.2. Negocio industrial. | \$500.00 |
| II.10.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial. | |
| 1. Colocación de anuncios en corredor urbano, anual. | |
| 1.1. Anuncios por m2. | \$40.00 |
| 2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano por m2. | \$40.00 |
| 3. Otros como mantas en la vía pública. | \$40.00 |
| II.11.- Uso de la Vía Pública. | |
| 1. Cuota anual por uso de la vía pública. | |
| 1.1. Instalación por poste para prestadores de servicios (unidad). | \$100.00 |

| | | |
|--|--------------------|-------------------------|
| 1.2. Uso de la vía cuota anual por poste de prestadores de servicios. | | \$50.00 |
| 1.3. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. (unidad) | | \$100.00 |
| 1.4. Por metro lineal subterráneo. | | \$10.00 |
| II.12.- Pases Movilización de Ganado | | |
| El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente: | | |
| Concepto | No. Cabezas | Importe por pase |
| Ganado Mayor: | | |
| Pastoreo | 1 a 10 | \$20.00 |
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |
| | 101 en adelante | \$150.00 |
| Movilización | 1 a 10 | \$30.00 |
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |
| | 101 en adelante | \$150.00 |
| Sacrificio | 1 a 10 | \$50.00 |
| | 11 a 50 | \$100.00 |
| | 51 a 100 | \$200.00 |
| | 101 en adelante | \$500.00 |

| | | |
|----------------------|-----------------|------------|
| Exportación | 1 a 10 | \$100.00 |
| | 11 a 50 | \$300.00 |
| | 51 a 100 | \$500.00 |
| | 101 en adelante | \$1,000.00 |
| Ganado Menor: | | |
| Cría | 1 a 10 | \$10.00 |
| | 11 a 50 | \$20.00 |
| | 51 a 100 | \$50.00 |
| | 101 en adelante | \$100.00 |
| | | |
| Movilización | 1 a 10 | \$10.00 |
| | 11 a 50 | \$20.00 |
| | 51 a 100 | \$50.00 |
| | 101 en adelante | \$100.00 |
| | | |
| Sacrificio | 1 a 10 | \$30.00 |
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |
| | 101 en adelante | \$150.00 |
| | | |
| Exportación | 1 a 10 | \$50.00 |
| | 11 a 50 | \$80.00 |
| | 51 a 100 | \$120.00 |
| | 101 en adelante | \$200.00 |

III. PRODUCTOS

| | |
|-----------------------------------|-------------|
| III.1.- Feria San Ignacio. | |
| 1.1. Venta de Feria San Ignacio. | \$35,000.00 |

| | |
|--|------------|
| III.2. Enajenación de bienes muebles | |
| 2. Renta de Salón Social para eventos. | |
| 2.1. Quinceañeras, Bodas. | \$2,300.00 |
| 2.2. Fiestas Infantiles, Bautizos, Baby Shower, etc. | \$650.00 |

IV. APROVECHAMIENTOS

| | |
|---|----------|
| IV.1.- Multas | |
| 1. Multa por no contar con licencia para realizar trabajos de apertura de zanjas. | \$500.00 |
| 2. Multa por no contar con licencia de construcción. | \$250.00 |
| 3. Multa por daño al patrimonio municipal. | |
| 3.1. Reposición de calle pavimentada con concreto hidráulico y/o asfalto. | \$500.00 |
| 3.2. Reposición de banqueteta. | \$300.00 |

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Práxedes G. Guerrero
2019

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Práxedes G. Guerrero, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

| | | |
|---|------------------|-------------------------|
| Impuestos | \$ 1,215,000.00 | |
| Contribuciones | 50,000.00 | |
| Derechos | 1,466,600.00 | |
| Productos | 53,000.00 | |
| Aprovechamientos | 457,475.00 | |
| Total de Ingresos Propios | | \$ 3,242,075.00 |
| Participaciones: | | |
| Fondo General de Participaciones | \$ 14,839,321.74 | |
| Fondo de Fomento Municipal 70% | 2,825,962.17 | |
| Fondo de Fomento Municipal 30% | - | |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados | 398,000.76 | |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | 909,288.61 | |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos | 371,050.50 | |
| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | 871.04 | |
| Cuotas de Gasolina y Diesel 70% | 202,050.28 | |
| Cuotas de Gasolina y Diesel 30% | - | |
| Fondo ISR | 300,000.00 | |
| Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM) | 3,694,664.89 | |
| Total de Participaciones | | 23,541,209.99 |
| Fondo de Aportaciones | | |
| F.I.S.M. | \$ 3,252,267.67 | |
| F.A.F.M. | 3,698,372.94 | |
| Total de Aportaciones | | 6,950,640.61 |
| Total Global | | \$ 33,733,925.60 |

SIN TEXTO

SIN TEXTO